

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

112

### LEGANÉS NÚMERO 1

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 306 de 2011 se ha dictado la sentencia, cuyo extracto es el siguiente:

#### *Sentencia número 53 de 2012*

Juez que la dicta: don Francisco Javier Peñas Gil.

Lugar: Leganés.

Fecha: 23 de febrero de 2012.

Demandante: don Lamer Gabor.

Abogada: doña María del Coral Roldán Moreno.

Procurador: don Florencio Aráez Martínez.

Demandada: doña Ermina Gabor.

Abogado: don Ignacio Ibáñez Ron.

Procurador: don Ignacio Ibáñez Ron.

Procedimiento: divorcio contencioso número 306 de 2011.

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Florencio Aráez Martínez en nombre y representación de don Lamer Gabor, contra doña Ermina Gabor, debo adoptar y adoptar los siguientes pronunciamientos:

A. Acordar la disolución del matrimonio, por divorcio, de los expresados, con todos los efectos legales y, en especial los siguientes:

1.º Atribuir la guarda y custodia de la hija menor de edad Georgiana a la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2.º Como régimen de visitas regirá el que establezcan ambas partes, y, a falta de acuerdo, como criterios mínimos, el padre podrá estar en compañía de su hija los fines de semana alternos desde las doce horas del sábado hasta las diecinueve horas de los domingos, debiendo recogerla y reintegrarla en el domicilio materno; así como la mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, escogiendo los períodos, los años impares, el padre, y los años pares, la madre.

3.º En concepto de pensión alimenticia, don Lamer Gabor, abonará a doña Ermina Gabor, la cantidad de 175 euros mensuales para la hija menor de edad, la que se hará efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la madre y se actualizará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo que establezca el Instituto Nacional de Estadística u organismo que los sustituya.

B. Acordar la disolución del régimen económico matrimonial de sociedad de gananciales, una vez firme esta sentencia. Pudiendo interesar las partes su liquidación.

C. No hacer expresa imposición de las costas causadas en este proceso.

D. Una vez firme esta sentencia comuníquese al Registro Civil en la que aparezca la inscripción matrimonial para su anotación marginal.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación en la forma prevenida en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal e interpretación de su disposición transitoria única realizada por el Acuerdo del Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo, de 30 de diciembre de 2011, previa acreditación de la constitución de depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a autos, la pronuncio, mando y firmo.



Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ermina Gabor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Leganés, a 19 de enero de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(02/909/15)

